

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Cuarta

Por tenerlo así acordado esta Sala en providencia de esta fecha, se hace saber por medio del presente que en esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se ha admitido a trámite con el número de recurso contencioso-administrativo 736 de 2004, interpuesto por “Cal de Castilla, Sociedad Anónima”, contra resolución del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, se ha dictado sentencia en fecha 10 de octubre de 2008 y auto de aclaración de fecha 18 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva y fallo de la sentencia es del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda: Declarar que procede rectificar la sentencia número 1.543, dictada el 10 de octubre de 2008, en el sentido que sigue:

1. La mención que en la sentencia se hace al Ayuntamiento de Morata de Tajuña debe ser al Ayuntamiento de Perales de Tajuña.

2. El fallo de la sentencia será:

Fallamos

Que debemos estimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la mercantil “Cal de Castilla, Sociedad Anónima” (CALCASA), contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña de fecha 15 de enero de 2004 por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas por extracción de minerales, áridos y explotación de canteras, así como los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo se determine conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de la ordenanza, conforme al plan de labores que anualmente debe presentarse ante la autoridad minera y que la cuota de dicha tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas por extracción de minerales, áridos y explotación de canteras, así como los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo sea de 0,18 euros por cada metro cúbico o fracción [artículo 7.d)], sin costas.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el fallo de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, contra la que cabe recurso de casación a preparar ante esta misma Sala y Sección en el plazo de diez días, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la sentencia a que se refiere la solicitud.

Así lo acuerdan, mandan y firman los señores del margen.

Lo que se hace público a los efectos de notificar la dictada sentencia y auto de aclaración. Sirviendo la publicación del presente edicto de notificación en legal forma.

En Madrid, a 6 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(01/1.746/09)

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Manuel Gil Esteban, secretario de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Certifico: que en el recurso contra sentencia seguido ante esta Sala bajo el número 2249 de 2008, por el concepto recargo prestaciones, a instancias de doña María José Mateu Caruana, en nombre de doña Amparo Gómez Boria, don Javier Ortelano Gómez y don Luis Hortelando Gómez, contra INSS, TGSS, “Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima”, “Endesa Generación, Sociedad Anónima”, “Ferro Commodities España, Sociedad Anónima”, “Ferro Commodities Desguaces, Sociedad Anónima”, don Manuel Hernández Gómez, don Javier Emilio Herrero Hermida, don Enrique Fernández Uruegas Moro y don Afrodiso Cuevas Guerrero, se ha dictado providencia del día de la fecha que literalmente se transcribe:

Providencia

Ilustrísima señora ponente doña Inmaculada Linares Bosch—En Valencia, a 7 de mayo de 2009.

Visto el escrito presentado por doña María José Mateu Caruana, en nombre de doña Amparo Gómez Boria, don Javier Ortelano Gómez y don Luis Hortelando Gómez, se tiene por preparado en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones. Regístrese; se empla-

za a las partes para que comparezcan, personalmente o por medio de abogado o representante, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en Madrid, en el plazo de quince días hábiles, y en el plazo de veinte días hábiles procedan a interponer recurso, a contar ambos plazos desde la fecha de notificación de la presente y verificado, remítanse los autos a dicho Tribunal dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento; de conformidad con lo que establecen los artículos 220, 221 y 207 a 209 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Emplácese a los demandados “Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima”, don Manuel Hernández Gómez, don Javier Emilio Herrero Hermida, don Enrique Fernández Uruegas Moro y don Afrodiso Cuevas Guerrero mediante la inserción del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor ponente reseñado al margen.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a “Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima”, don Manuel Hernández Gómez, don Javier Emilio Herrero Hermida, don Enrique Fernández Uruegas Moro y don Afrodiso Cuevas Guerrero, mediante la presente le notifico para que comparezca personalmente o por medio de abogado o representante, a fin de hacer uso de su derecho.

En Valencia, a 7 de mayo de 2009

(03/17.327/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena de lo Civil

EDICTO

Doña Carmen Valvueda Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 393 de 2008, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don José Antonio Nodal de la Torre, don José Luis Durán Berrocal y don Juan Ángel Moreno García.

En Madrid, a 8 de mayo de 2009.—Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, los autos de juicio ordinario número 813/2005, procedentes del Juzgado de